

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

15243 *Instrumento de Ratificación del Acuerdo para la terminación de los tratados bilaterales de inversión entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 5 de mayo de 2020.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

El 5 de mayo de 2020, el Plenipotenciario de España firmó *ad referendum* en Bruselas el Acuerdo para la terminación de los tratados bilaterales de inversión entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en esa misma ciudad y fecha.

Vistos y examinados el preámbulo, los dieciocho artículos y los cuatro anexos del citado Acuerdo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

MANIFIESTO el consentimiento de España en obligarse por este Acuerdo y EXPIDO el presente instrumento de ratificación firmado por Mí y refrendado por la Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Dado en Madrid, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

FELIPE R.

La Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,
MARÍA ARÁNZAZU GONZÁLEZ LAYA

El Acuerdo para la terminación de los tratados bilaterales de inversión entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 5 de mayo de 2020, entró en vigor con carácter general el 29 de agosto de 2020 y para España entrará en vigor el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del mismo.

Con ello finaliza la aplicación provisional por España de este Acuerdo, iniciada el 4 de agosto de 2020 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de 30 de septiembre de 2020.

ESTADOS PARTE

Estados	Firma	Manifestación del consentimiento	Entrada en vigor	Aplicación provisional
Alemania.	05/05/2020	10/05/2021 R	09/06/2021	
Bulgaria.	05/05/2020	13/11/2020 R	13/12/2020	
Chipre.	05/05/2020	07/10/2020 R	06/11/2020	
Croacia.	05/05/2020	25/09/2020 R	25/10/2020	
Dinamarca.	05/05/2020	06/05/2020 R	29/08/2020	
Eslovaquia.	05/05/2020	14/10/2020 R	13/11/2020	08/06/2020
Eslovenia.	05/05/2020	08/02/2021 R	10/03/2021	
España.	05/05/2020	10/09/2021 R	10/10/2021	04/08/2020
Estonia.	05/05/2020	18/01/2021 R	17/02/2021	
Francia.	05/05/2020	29/07/2021 R	28/08/2021	
Hungría.	05/05/2020	30/07/2020 R	29/08/2020	
Letonia.	05/05/2020	29/01/2021 R	28/02/2021	
Lituania*.	05/05/2020	05/08/2021 R	04/09/2021	
Malta.	05/05/2020	29/10/2020 R	28/11/2020	
Países Bajos*.	05/05/2020	01/03/2021 R	31/03/2021	
Polonia.	05/05/2020	05/03/2021 R	04/04/2021	

R: ratificación.

*: formula declaraciones.

DECLARACIONES

Lituania:

El Parlamento de la República de Lituania

señala que una regulación predecible, estable y clara del entorno empresarial es esencial para promover, facilitar y proteger las inversiones transfronterizas en el mercado interior de la Unión Europea;

manifiesta su preocupación por que la terminación de tratados bilaterales de inversión entre Estados miembros de la Unión Europea, al excluir la posibilidad de que los inversores defiendan sus derechos vulnerados mediante el arbitraje internacional, pueda repercutir negativamente en materia de protección de los derechos de los inversores y el clima de inversión en la Unión Europea;

declara que es necesario reforzar la protección de las inversiones en la Unión Europea, mejorar el ejercicio de los derechos de los inversores en la Unión Europea y garantizar soluciones eficaces en el marco jurídico de la Unión Europea mediante la

mejora de los instrumentos y sistemas existentes o la creación de otros nuevos, entre otros un sistema eficaz para la resolución de controversia sobre inversiones.

Países Bajos:

En el asunto C-284/16 Achmea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) declaró que los artículos 267 y 344 del TFUE habían de interpretarse en el sentido de suprimir las cláusulas de arbitraje entre inversores y Estados en los tratados bilaterales de inversión entre Estados miembros. De conformidad con dicha sentencia, el presente Acuerdo dispone la terminación de los tratados (bilaterales) de inversión entre Estados miembros de la Unión Europea.

El Reino de los Países Bajos señala que ha celebrado tratados bilaterales de inversión aplicables a una o varias de las partes constitutivas del Reino. El Reino de los Países Bajos es de la opinión de que la sentencia Achmea del TJUE es únicamente aplicable a los tratados bilaterales de inversión entre Estados miembros de la Unión Europea en lo que respecta a la parte europea del Reino, no siendo de aplicación a los tratados bilaterales de inversión relativos a la parte antillana del Reino, constituida por países y territorios de ultramar. El presente Acuerdo dispone la terminación de los tratados (bilaterales) de inversión aplicables a todas las partes constitutivas del Reino de los Países Bajos. El Reino de los Países Bajos desea subrayar que la sentencia Achmea del TJUE no obligaba al Reino de los Países Bajos a terminar los tratados bilaterales de inversión aplicables a los países y territorios de ultramar, y que la decisión de proceder a dicha terminación se adoptó con independencia de la sentencia Achmea del TJUE.

Madrid, 13 de septiembre de 2021.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.